

75

89

VENTA I CONSENTIMIENTO

MARGARITA VERTIZ VIUDA DE LUNA I OTROS

I

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERU.

A

CAROLINA SCHUTZ VIUDA DE MONTORI E HIJOS.

D7.4-89

1946

CO-BM

Caj. 4

Doc. 169

Fol. 6 Más Carátula

FOLIO : diez mil quinientos diez i siete vuelta.  
AÑO : mil novecientos cuarenta i seis.  
NUMERO : dos mil ochocientos ochenta i nueve.

VENTA I CONSENTIMIENTO.

MARGARITA VERTIZ VIUDA DE LUNA I OTROS

Y

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERU

A

CAROLINA SCHUTZ VIUDA DE MONTORI E HIJOS

D7.4-89

En Lima, a veinte i seis de julio de mil novecientos cuarenta i seis, ante mi el Notario votante con libreta electoral quinientos cuarenta i cuatro mil novecientos treinta i los testigos que al final se nombraran, fueron presentes de una parte, la señora Margarita Vertiz Saco viuda de Luna, peruana, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho ; el señor doctor Gustavo Luna Vertiz, peruano, médico, casado con doña Enriqueta de Mutti Solimano, con libreta electoral número ciento diez i ocho mil setecientos sesenta i seis, quien procede por su propio derecho ; i la señorita Margarita Luna Vertiz, peruana, soltera, propietaria vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho

i de la otra parte la señora Carolina Schutz Orlieb viuda de Montori, peruana, propietaria, vecina de esta ciudad, quien procede por su propio derecho ; la señora María Isabel Montori Schutz de Dupuy, peruana, casada, propietaria, vecina de es-

////

a la v.

ROLLO : Diez mil quinientos diez i siete vueltas  
AÑO : mil novecientos cuarenta i seis  
NÚMERO : dos mil ochocientos ochenta i nueve  
/////

VENITA I COMPROMISO

ta capital, quien procede por su propio derecho, i con la inter-  
vención de su esposo el señor Juan Dupuy Siguenza, español, casa-  
do, ingeniero, vecino de esta capital, con carta de identidad nú-  
mero treinta i seis mil sesenta i ocho, al día en sus pagos, quien  
procede por su propio derecho ; i la señorita Maria Luisa Montori  
Schutz, peruana, soltera, propietaria, vecina de esta capital,  
quien procede por su propio derecho; intervienen también en esta es-  
critura con el objeto indicado en la minuta, el señor Numa León de  
Vivero, peruano, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, votante

con libreta electoral cien mil ciento sesenta i cinco, quien pro-  
cede en representación del Banco Central Hipotecario del Perú, en  
su calidad de Gerente, según consta del poder que se haya debida-  
mente inscrito en el Registro Mercantil de este Departamento; to-  
dos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contra-  
tar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco de  
lo que doi fé como de haber cumplido con lo que disponen los artí-  
culos treinta i ocho al cuarenta i dos de la ley de Notariado i  
me entregaron una minuta de compra venta, firmada, para que su con-  
tenido eleve a escritura pública, la que señalada con el número  
mil seis ciento seis queda archivada en el cuaderno de comprobam-  
tos i cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

MINUTA

Señor Notario Chepote: Sírvase usted extender en su Registro de  
Escrituras Públicas, una por la cual conste el contrato de compra  
venta que celebran, de una parte, la señora Margarita Vertiz viuda  
de Luna, el doctor Gustavo Luna Vertiz i la señorita Margarita Lu-  
na Vertiz, quienes en adelante se llamaran simplemente los vende-  
dores

/////

//////

//////

Los vendedores adquirentes las acciones i demas acciones de la  
 dores i de la otra parte, las señoras Carolina Schutz viuda de  
 Monteri, María Isabel Monteri de Dupuy, con intervenció de su  
 esposo el ingeniero Juan Dupuy y la señorita María Luisa Monto-  
 ri Schutz, quienes en adelante se llamaran simplemente las com-  
 pradoras ; con intervenció del Banco Central Hipotecario del  
 Perú, representado por su Gerente el Ingeniero Numa León de Vi-  
 vero, para los fines que más adelante se expresan, en los tér-  
 minos siguientes : - - - - -

07.4-89

PRIMERO

Son objeto de la compra venta todas las acciones i derechos  
 que corresponden a los tres vendedores en el inmueble situa-  
 do en esta capital, en el Jir'n Callao, calle Mantas, signa-  
 do antiguamente con los números sesenta i sesenta i dos y ac-  
 tualmente con los números ciento ochenta i ciento ochenta i  
 ocho inscritos a fojas sesenta i ocho del tomo siete de pro-  
 piedad de Lima, el que después de la expropiación hecha por el  
 Concejo Provincial de Lima, para la apertura de la Avenida San-  
 ta Rosa, ha quedado con una superficie de trescientos ocho me-  
 tros cuadrados noventa i un decímetros cuadrados, dentro de los  
 siguientes lineros ; por el frente la calle Mantas con nueve  
 metros treinta centímetros; por la derecha entrando con propie-  
 dad de terceros con treinta i ocho metros cuarenta i cinco cen-  
 tímicos; por el izquierdo propiedad de las compradores con una  
 línea quebrada compuesta de tres tramos el primero de treinta  
 metros, el segundo de setenta centímetros y el tercero de ocho  
 metros con diez centímetros; i por el fondo la la nueva Ave-

//////

////////

nida Santa Rosa con cinco metros noventa centímetros. - - - - -

Los vendedores adquirieron las acciones i derechos materia de la venta, que representan el cincuenta por ciento del dominio, del modo siguiente : por escritura pública de treinta i uno de diciembre de mil novecientos quince, ante el Notario doctor Oyangue, doña Carmen Delgado viuda de Luna enagenó dicho inmueble a sus cuatro hijos don Carlos, don Gustavo, don José Antonio, Luna Delgado i doña Emma Delgado de Muro.- Por escritura pública de ocho de mayo de mil novecientos veinte i cinco ante el Notario Doctor L. Prieto i Risco, el señor José Antonio Luna sedió a su hermano don Gustavo Luna, casado, con doña Margarita Vertiz la cuarta parte, que le correspondía en el dominio del inmueble antes mencionado.- En esta forma don Gustavo Luna quedó dueño de la mitad del dominio, y habiendo fallecido fueron declarados sus herederos, por auto de treinta i uno de octubre de mil novecientos treinta y dos dictado por el Juez de Lima, doctor Ramírez, actualario Ballido, sus hijos legítimos don Gustavo i doña Margarita Victoria Luna Vertiz, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la cónyuge sobreviviente doña Margarita Vertiz viuda de Luna. Son todas esas acciones i derechos los que los tres vendedores ceden i transfieren sin ninguna reserva ni limitación, con cuanto de hecho i derecho se accesorio o forma parte integrante del bien, a favor de las compradoras. - - - - -

SEGUNDO

Las compradoras hacen la compra no en parte iguales, sino en la

////////

////////

siguiente proporción : el cincuenta por ciento para la señora  
Carolina Schutz viuda de Montori, el veinte i cinco por ciento-  
to para la señora María Isabel Montori de Dupuy, i el veinte i  
cinco por ciento restante de las acciones i derechos materia dela  
compra para la señorita María Luisa Montori Schutz. El precio que  
se estipula enseguida es pagado en la misma proporción. - - - - -

D7. 4-89

TERCERO

El precio que las compradoras pagan por las acciones i derechos  
materia de la venta es de ciento sesenta i nueve mil novecientos  
cinco soles oro, y cincuenta centavos suma que será entregada  
al firmarse la presente escritura, sin más deducción que la suma  
de dos mil novecientos setenta i siete i veinte i tres centavos  
que es el cincuenta por ciento de la hipoteca que grava el in-  
mueble a favor del Banco Central Hipotecario del Perú, según se  
expresa más adelante. Las partes declaran que el precio pactado  
es el que justamente corresponde a las acciones i derechos mate-  
ria de la venta, haciéndose recíproca donación de cualquier exce-  
so o diferencia. - - - - -

CUARTO

Los vendedores declaran que sobre el inmueble materia del contra-  
to no pesa más gravámen exigible que una primera hipoteca a fa-  
vor del Banco Central Hipotecario del Perú, como cesionario del  
Banco del Perú i Londres, constituida en garantía de un préstamo  
de tres mil libras - por escritura pública de diez y siete de fe-  
brero demil novecientos diez y nueve, ante el Notario doctor  
Oyague, préstamo que está reducido como se ha dicho a la suma de  
cinco mil novecientos cincuenta i cuatro i cuarenta i seis centa-  
vos, i al cual se subroga las compradoras. - - - - -

QUINTO

Como en el Registro de la Propiedad Inmueble aparece vigente

//////////

//////////

----- una hipoteca constituida sobre sus acciones  
 i derechos en la mencionada finca de la calle de Mantas por don  
 José Antonio Luna a favor de don José Muro, en garantía de la su-  
 ma de ocho mil quinientos cincuenta y siete i ochenta y siete centa-  
 vos y como además aparecen vigentes embargos por la suma de setenta  
 i cuatro mil quinientos sesenta i cinco i noventa centavos so-  
 bre las acciones i derechos que correspondían a don Gustavo Luna,  
 los vendedores quedan obligados a cancelar esos gravámenes, lo  
 que harán cuando se liquide la responsabilidad a su cargo por ra-  
 zón del juicio seguido por doña Isabel Muro de Buenaño i otros,  
 contra los vendedores i otros, ante el tercer Juzgado de primera  
 Instancia de Lima, actuario Werrems, juicio dentro del cual se or-  
 denaron los embargos. -----

Garantizando esta obligación de los vendedores de cancelar la hi-  
 poteca i embargos mencionados en la presente cláusula, los vende-  
 dores constituyen a favor de las compradoras segunda hipoteca so-  
 bre sus acciones i derechos en el inmueble situado en esta capi-  
 tal en la calle de Minería, Jirón Arequipa número ciento sesenta i  
 uno a inscrito a fojas doscientos veinte i siete del tomo ocho del  
 Primer distrito de la propiedad de Lima. -----

Las compradoras, en caso de venta de la finca de Minería, se obli-  
 gan a concurrir a la celebración del contrato y a permitir que la  
 parte del precio equivalente al valor de la hipoteca i embargo que  
 deben cancelar los vendedores, sea empozada en un Banco, en efec-  
 tivo o en valores que ganen intereses, cancelando las compradoras  
 la hipoteca sobre las acciones i derechos de los vendedores en Mi-

//////

QUINTO

Como en el registro de la propiedad inscrita aparece vigente

nería en cambio de que el depósito del dinero o valores que representen el monto de los gravámenes, le sea transferido en garantía.

S E X T O

Los vendedores responderán de la evicción saneamiento conforme a ley.

D7.4-89

S E P T I M O

Los gastos e impuestos que ocasiona el otorgamiento de esta escritura, incluyendo un testimonio para el Banco Central Hipotecario del Perú, son de cuenta de las compradoras.

Los gastos de cancelación de hipoteca, cuando llegue el caso también serán de cuenta de las compradoras.

O C T A V O

Interviene en esta escritura el Banco Central Hipotecario del Perú: Primero, para prestar su consentimiento a las constituciones de la segunda hipoteca sobre las acciones y derechos que los vendedores tienen en el inmueble sito en esta Capital en la calle de Minería número ciento sesenta i uno por cuanto las compradoras declaran conocer el contrato de préstamo de diez i ocho de junio de mil novecientos diez y nueve ante el Notario Caygue, celebrado primitivamente por el Crédito Territorial Peruano, transferido después al Banco del Perú i Londres i posteriormente al Banco Central Hipotecario del Perú así como la escritura de modificación del mismo de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta i tres, ante el Notario

///////



////////

doctor Ureta del Solar, y que se someten expresamente a todos los derechos y privilegios preferentes que tiene el Banco, según las escrituras mencionadas y las leyes que las rigen, inclusive el de no poder en juicio ni por convenio con los propietarios de la finca hipotecada embargar ni percibir los arrendamientos de ella, que estan afectos al pago de las trimestralidades correspondientes al préstamo hecho por el Banco.

Segundo.- Intervienen también el Banco Central Hipotecario del Perú para prestar su consentimiento a la venta que los vendedores hacen a favor de las compradoras de sus acciones i derechos en la finca de la calle de Mantas número ciento ochenta al ciento ochenta y ocho a mérito de que las compradoras declaran que quedan solidariamente subrogadas en todos los derechos i obligaciones que los vendedores tienen conforme al referido contrato de préstamo de diez i siete de febrero de mil novecientos diez i nueve ante el Notario doctor Oyague contrato que conocen en todas sus partes, habiendo recibido de los vendedores las constancias de los pagos hechos hasta el día, obligándose con el bien que compran i con todos los demás bienes que tengan o puedan tener a verificar los demás pagos hasta la completa cancelación del préstamo i a cumplir en general con cada una de las estipulaciones de ese contrato quedando en todo sustituidos a los vendedores. Para los efectos del contrato referido declaran las compradoras que conocen la tabla de amortización aprobada por el Supremo Gobierno a que se refiere la cláusula primera de dicho contrato i de conformidad con la cláusula décima cuarta del mismo señalan como domicilio la casa sita en esta capital en la calle de Mantas número ciento noventa i ocho en las que se les harán saber todas las citaciones i

//////

notificaciones judiciales i extrajudiciales que se relacionen con  
 las tantas veces mencionada escritura de préstamo, entregando al  
 Banco Central Hipotecario del Perú, un testimonio de la presente  
 escritura. -----  
 Agregue usted las cláusulas de ley i de fé de la entrega i pase  
 los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble  
 Lima, doce de julio de mil novecientos cuarenta i  
 seis. - Margarita V. Luna. - Margarita Luna Vertiz. - G. Luna. -  
 M. J. M. de Dupuy. - Juan Dupuy S. - M. L. Montori. - C. S. de  
 Montori. - Banco Central Hipotecario del Perú. - N. León de Vivero  
 Gerente. -----

D7.4-89

CONSTANCIA

Los otorgantes de esta escritura no estan comprendidos en la nóm-  
 na de personas naturales o jurídicas sujetas a la lei número nue-  
 ve mil quinientos ochenta i seis. - Cebote. - Notario. -----

O T R A

Repartición de impuesto a los predios. - El predio objeto del pre-  
 sente contrato figura inscrito en el padrón de impuesto predial  
 urbano, vigente en la siguiente forma: Provincia Lima, Distrito  
 Cercado, Registro número setecientos setentidos mil novecientos  
 setenta i tres. - Propietario. - Carlos Guillermo i Anotnio Luna  
 Ubicación. Jirón Callao, números ciento ochenta, ochenta i dos  
 cuota. - sesenta i nueve soles oro treinta centavos. - Lima, veinte  
 tres de Julio de mil novecientos cuarenta i seis. - Roca. - Jefe  
 Toda. - Un sello de la Superintendencia General de Contribuciones.

O T R A

Se concede el pase a la presente minuta en atención a que con

/////

//////////

certificado número veinte i dos mil setecientos ochenta i cinco se canceló el impuesto a la sucesión de don Gustavo Luna i Delgado expediente número seis mil trescientos uno.- Lima, veinte i cuatro de julio de mil novecientos cuarenta i seis.- Juan M. Saldaña.- Superintendencia General de Contribuciones.- Repartición de Sucesiones. - Luis Sotil. - Jefe. - Toda. - Dos sellos de la Superintendencia General de Contribuciones. - - - - -

O T R A

Pase de acuerdo con la Resolución Suprema de fecha veinte i seis de marzo de mil novecientos cuarenta.- Lima, veinte i seis de mil novecientos cuarenta i seis.- Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación.- J. Castillo. - - - - -

O T R A

Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación Sección Alcabala, registro e impuesto sobre la renta del capital movible.- Pagado por alcabala de enagenaciones seis mil setecientos noventa i seis soles oro veinte i dos centavos. - - - - - Recibo número ciento ochenta i siete mil ciento cincuenta i siete.- Impuesto de Registro doscientos setenta i nueve soles oro sesenta i dos centavos.- Recibo número trescientos cincuenta i tres mil trescientos sesenta i tres.- Impuesto sobre la renta del capital movible cuatrocientos tres soles oro ochenta i ocho centavos.- Recibo número trescientos mil cuatro-cientos treinta i dos.- Total. - siete mil cuatrocientos sesenta i nueve soles oro setenta i dos centavos.- Lima, veinte i seis de julio de mil novecientos cuarenta i seis.- P. Arriola A. UR. Velasco H. e Dos sellos de la Caja.- Recibo.- Original.- Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación.- Depósitos vales provisionales. - - - - -

O T R A

//////////

///////

///////

Número quince mil ciento diez i ocho.- Impuesto de predios Urbanos.- Distrito Lima. - Trimestre tercero. - cuarenta i seis.- Contribuyente.- Carlos y G. A. Luna. - Jirón Callao, ciento ochenta i ocho.- Asiento número setecientos setenta i dos mil novecientos setenta i tres. - Soles oro treinta i seis setenta i un centavos.- (treinta i seis soles oro setenta i un centavos) Lima, veinte i seis de Julio de mil novecientos cuarenta i seis.- Por la Caja de Depósitos i Consignaciones - Departamento de Recaudación E. Ortiz.- Expedidor.- A. Sanguinetti. - Jefe Sección.- Otro.- Serie A. - Número ciento ochenta i siete mil ciento cincuenta i siete.- Caja de Depósitos i Consignaciones, Departamento de Recaudación. - - - - - Certificado de pago de alcabala de enagenaciones.- Seis mil setecientos noventa i seis soles oro veinte i dos centavos. - - - El señor Chepote ha pagado la cantidad de seis mil setecientos noventa i seis soles oro veinte i dos centavos por el cuatro por ciento sobre el capital de ciento sesenta i nueve mil novecientos cinco soles oro cincuenta centavos con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de compra venta derechos sobre inmueble que celebra Margarita Vertiz viuda de Luna i otros con Carolina S. viuda de Montori i otros según minuta de doce de julio de mil novecientos cuarenta i seis.- Lima, a veinte i seis de Julio de mil novecientos cuarenta i seis.- Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación.- Goicochea.- Visto Bueno.- P. Arnillas A.- Otro.- Zona Lima, Oficina Lima, Número trescientos cincuenta i tres mil trescientos sesenta i tres.

D7.4-89

///////

////////

////////

Caja de Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación

Certificado de pago de impuesto de registro.- Doscientos se-

setenta i nueve soles oro sesenta i dos centavos. - - - - -

El señor Chapote ha pagado la cantidad de doscientos setenta i

nueve soles oro sesenta i dos centavos por el tres octavo por

ciento sobre el capital de setenta i cuatro mil quinientos se-

setenta i cinco soles oro noventa centavos con que está gravado

conforme al artículo de la ley de la materia el contrato de re-

conocimiento de deuda que celebra José con Marga-

rita Luna Vertiz i otros según minuta de doce de julio de mil

novecientos cuarenta i seis.- Memorandum número.- Lima, a vein-

te i seis de Julio de mil novecientos cuarenta i seis.- Caja de

Depósitos i Consignaciones Departamento de Recaudación.- P. Ar-

nillas A.- Javier Vidal. - - - - -

Otra.- Zona Lima.- Oficina Lima.- Número trescientos mil cua-

trocientos treinta i dos.- Caja de Depósitos i Consignaciones

Departamento de Recaudación.- Número de la matrícula, sin núme-

ro.- Año.- veinte i cuatro.- cuarenta i seis.- Semestre.- tres

mil setecientos ochenta días del diez i ocho de agosto - veinte

i cuatro al treinta - junio cuarenta i seis. - - - - -

Recaudado : impuesto trescientos cuarenta i tres soles oro vein-

te i cuatro centavos.- Pro-Desocupados cuarenta i cinco soles

sesenta i seis centavos.- Ley número nueve mil setecientos tres,

catorce soles oro noventa i ocho centavos.- Total.- cuatro-cien-

tos tres soles oro ochenta i ocho centavos.- Impuesto sobre la

renta del capital movable.- Departamento Lima.- Provincia Lima.-

Don Manuel R. Chapote ha pagado la cantidad de cuatrocientos

////////

//////